

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Tribunal Supremo de Justicia ha solicitado autorización para procesar á D. Eufasio Jimenez de Cuadros, Marqués viudo de la Merced, Gobernador que ha sido de la provincia de Córdoba, con motivo de querrela entablada por el Conde de Valdelagrana suponiéndole culpable de abusos previstos en la ley de sancion penal por delitos electorales de 22 de Junio de 1864:

Resulta:

Que en los dias 7, 9, 11 y 12 de Noviembre próximo pasado, por consecuencia de denuncia del investigador del subsidio industrial de la capital de la provincia, instruyó la Administracion de Hacienda varios expedientes contra otros tantos industriales, acusados de defraudacion; y en los mismos dias mencionados dictó el Gobernador resoluciones en todos los expedientes, imponiendo las multas en que con arreglo á las tarifas vigentes resultaban haber incurrido los defraudadores, á algunos de los cuales se comunicó inmediatamente por medio de oficio la imposicion de las multas para que las hicieran efectivas en el término de tercero dia, y que en el caso de que intentasen demanda de apelacion, consignasen el importe de aquellas en la caja de Depósitos.

Que el Conde de Valdelagrana, candidato á la Diputacion á Cortes en las elecciones que habían de tener lugar en Córdoba en los dias 21, 22 y 23 del mismo mes de Noviembre, considerando que la imposicion de multas acordada por el Gobernador en los términos referidos, se hallaba notoriamente comprendida entre

los hechos penados en el art. 8.º, párrafo quinto de la ley de 22 de Junio de 1864, ya porque los expedientes son promovidos y resueltos dentro del periodo electoral, y ya porque muchos de los industriales multados eran electores, entabló ante el Supremo Tribunal de Justicia la oportuna querrela criminal contra el Gobernador, invocando el artículo citado de la ley de sancion penal para los delitos electorales, y presentando en justificacion del fundamento principal de la querrela, copia literal certificada de ocho oficios en que la Administracion de Hacienda de Córdoba, en las fechas ya mencionadas, comunicó á otros tantos industriales (electores segun manifestacion del querellante) la resolucion del Gobernador imponiendo las multas; que además acusó al Gobernador de no haber sido igualmente severo en la exaccion de las multas con todos los defraudadores, pues hubo alguno á quien por haber demandado gracia ó dado muestras de docilidad no llegó á exigirsele el pago; sobre cuyo hecho, así como sobre los demás extremos en que la querrela se fundaba, pidió el Conde de Valdelagrana por medio de otros sies se le admitiesen las justificaciones competentes, y se decretasen por el Tribunal las diligencias que estimasen necesarias además de las que el demandante expresaba; concluyendo por ofrecer la fianza de calumnia en la cantidad que el Tribunal acordase, y por indicar tambien que los hechos que dan motivo á la querrela son de los espresamente esceptuados de la previa autorizacion por el art. 18 de la ley para el Gobierno de las provincias:

Que admitida la querrela, el Tribunal, de acuerdo con el Fiscal de S. M., se limitó á exigir la fianza por valor de 20,000 rs.; y prestada en la forma correspondiente, pasó de nuevo el expediente al ministerio Fiscal; y habiendo este concretado su dictámen á estimar que para dirigir las actuaciones contra el Gobernador de Córdoba procedia pedir la autorizacion competente, así lo acordó el Tribunal Supremo por auto de 24 de Enero último.

Remitidas las actuaciones por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Gobernacion, dispuso este último oír las esplicaciones y descargos del interesado por Real orden de 13 de Febrero próximo pasado, y en su consecuencia con vista del expediente, elevó el Marqués viudo de la Merced en 22 del mismo mes una esposicion razonada, en la cual, re-

conociendo la exactitud de los hechos denunciados, sostiene que no puede servir de fundamento legal á la querrela entablada, porque no habiendo sido promovidos los expedientes de defraudacion del subsidio industrial por su autoridad, y si por el Investigador del ramo en cumplimiento de su deber; no refiriéndose tampoco dichos expedientes á atrasos de ningun ramo de la Administracion, y habiéndose limitado el Gobernador á resolver aquellos expedientes de conformidad en lo propuesto por la Administracion de Hacienda, que se los presentó al despacho, no podia en manera alguna tener aplicacion al caso en el art. 8.º, párrafo quinto de la ley de sancion penal para los delitos electorales; siendo tambien de advertir que por Real orden de 9 de Octubre próximo pasado, espedita por el ministerio de Hacienda, se declaró que los Investigadores de la contribucion industrial no están comprendidos en el párrafo octavo del art. 11 de la ley para el Gobierno de las provincias, que al autorizar á los Gobernadores para enviar delegados temporales á los pueblos, con el fin de conservar el orden público é inspeccionar sin facultad resolutive la Administracion municipal, etc., prohibe hacer uso de esta facultad durante las elecciones y en los 40 dias anteriores á las mismas:

Y finalmente, consta tambien que el Ministerio de la Gobernacion reclamó por telégrama copias certificadas de los expedientes instruidos contra los industriales multados á que se refiere la querrela, y en su consecuencia remitió el Gobernador interino de Córdoba 23 certificados de otros tantos expedientes en que aparece la denuncia del Investigador, el informe de la Administracion de Hacienda y la resolucion del Gobernador Marqués viudo de la Merced, imponiendo las multas de conformidad con el dictámen de la dependencia que instruyó el expediente.

Visto el párrafo octavo del art. 11 de la ley de Gobiernos de provincia del 25 de Setiembre de 1863, que prohibe enviar delegados temporales á los pueblos durante el periodo electoral, y el 16 que obliga á los Gobernadores á obedecer las disposiciones y órdenes del Gobierno, sin que puedan ser responsables de su obediencia:

Vista la Real orden espedita por el Ministerio de Hacienda en 9 de Octubre de 1864, disponiendo que los investigadores del subsidio industrial y de comer-

cio no deben cesar en el desempeño de su oficio durante el periodo electoral, y recordando que su mision es velar para que no se defraude en manera alguna el indicado impuesto, sea la que quiera la época en que se verifiquen las defraudaciones:

Visto el art. 8.º de la ley de sancion penal para delitos electorales de 22 de Junio de 1864, que declara incurso en la pena que allí se determina al funcionario público que promueva expedientes gubernativos do atrasos de cuentas, propios, montes, etc..

Considerando:

1.º Que el Investigador del subsidio industrial promovió en cumplimiento de su deber, durante el periodo electoral, los expedientes sobre defraudacion segun le estaba prevenido en Real orden de 9 de Octubre último:

2.º Que el Marqués viudo de la Merced, Gobernador civil de Córdoba, resolvió estos expedientes multando á los defraudadores en cumplimiento de la misma Real disposicion.

3.º Que el párrafo quinto de la ley de sancion penal se refiere á expedientes de atrasos, sin coartar la accion de la Administracion para la cobranza de las contribuciones en los periodos ordinarios, por los medios que disponen las leyes y reglamentos:

4.º Que por los artículos 16 y 17 de la citada ley de 25 de Setiembre se exime de toda responsabilidad á los Gobernadores civiles y demás funcionarios públicos por los autos que proceden de la obediencia debida á las órdenes del Gobierno.

Conformindome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en negar la autorizacion solicitada por el Tribunal Supremo de Justicia.

Dado en Palacio á 7 de Mayo de 1865. —Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

(Gaceta núm. 140.)

GOBIERNO

de la provincia de Santander.

VIGILANCIA.

CIRCULAR NÚM 150.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor del Regimiento infantería del Infante, José Fernandez Calderon, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 26 de Mayo de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Edad 20 años, 6 meses, 20 dias, estatura un metro 565 milímetros, pelo negro, ceja id., ojo id., nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, rayado de viruelas.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Subasta de maderas.

Por disposicion del señor Gobernador de esta provincia se sacan á pública subasta 70 árboles de roble, que contienen 150 codos cúbicos de madera y 47 centimos, tasados con sus leñas y cortezas en 3988 reales y 46 céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala Capitular del Ayuntamiento de San Felices, el día 30 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana bajo la presidencia del Sr. Alcalde del citado Ayuntamiento y las condiciones que se hallan de manifiesto en la secretaria del mismo.

Santander 25 de Mayo de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Ezquerro.

En cumplimiento á lo prevenido por Real orden de 8 del corriente se sacan á pública subasta quinientos treinta y nueve árboles de roble señalados en los montes del Ayuntamiento de Tudanca, cuyos árboles contienen 2,311 codos cúbicos de madera y 99 cénts., tasados en 46,220 reales.

El remate se verificará simultáneamente el día 27 de Junio próximo y hora de las doce de su mañana en el Gobierno de la provincia y sala capitular del Ayuntamiento espresado, bajo la presidencia del Sr. Gobernador y Alcalde de Tudanca y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento y en la Secretaria de espresada municipalidad.

Santander 24 de Mayo de 1865.—El Ingeniero jefe del distrito, José Ezquerro.

Junta económica de marina del Departamento del Ferrol.

En virtud de Real orden de 28 de Abril último se saca á pública subasta el suministro de utensilios de mesa y despensa que se necesitan en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866 bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el día 19 de Junio, en cuyo día se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 18 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

En virtud de Real orden de 28 de Abril último se saca á pública licitacion el suministro de utensilios de vitacora que se conceptúan necesarios en este arsenal durante el año económico de 1865 á 1866, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta secretaria hasta el día 19 de Junio próximo, en cuyo día se celebrará el remate ante esta Junta empezándose el acto á la una de la tarde.

Ferrol 18 de Mayo de 1865.—San Gil.—Vicente Gonzalez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Riovaldiguña.

El apéndice al amillaramiento por la Junta pericial, se halla espuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de quince dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza, por compras, permutas y demás herencias; y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Riovaldiguña y Mayo 16 de 1865.—Benito Estrada.

Ayuntamiento de San Vicente de Leon.

Terminado el apéndice al amillaramiento para el reparto de la contribucion de inmuebles que ha de tener lugar para el año económico de 1865 á 66 se hallará espuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho dias contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial, con el fin de que los contribuyentes puedan enterarse y reclamen de agravio.

San Vicente de Leon y Mayo 18 de 1865.—Domingo Diaz.

Ayuntamiento de Limpias.

La Junta pericial de este Ayuntamiento ha terminado el apéndice al amillaramiento que ha de justificar el movimiento de la propiedad desde que se confeccionó el reparto del año económico de 1864 á 1865, lo que se anuncia al público para que los contribuyentes puedan examinarlo y exponer lo que les convenga dentro del término de ocho dias, hallándose durante este tiempo de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento.

Limpias 22 de Mayo de 1865.—Manuel Fernandez.

Ayuntamiento de Polanco.

El apéndice al amillaramiento de este distrito, formado por la Junta pericial, se halla expuesto al público en la secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, del movimiento que en el año económico actual ha sufrido la riqueza por compras, permutas y demás herencias, y se hace saber para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que les convengan.

Polanco Mayo 22 de 1865.—Antonio de la Torre.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Terminado por la Junta pericial de este distrito el apéndice al amillaramiento de las altas y bajas ocurridas en el mismo que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia en el año económico de 1865 á 1866, se halla expuesto al público en la secretaria de la corporacion por término de ocho dias para que los contribu-

yentes que gusten puedan enterarse; pues pasado dicho término sin hacerlo, no tendrán derecho á reclamacion de ninguna especie.

Cillorigo 24 de Mayo de 1865.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Liendo.

El estado apéndice del movimiento de la propiedad en que aparecen las altas y bajas ocurridas en la riqueza individual durante el presente año económico se halla formado y espuesto al público por el término de diez dias en la secretaria municipal. Así bien, está de manifiesto por igual término y en el mismo local, el repartimiento de inmuebles cultivo y ganaderia para el año de 1865 á 66, á fin de que todos los contribuyentes puedan examinar ambos documentos y reclamar en el plazo señalado contra dichas operaciones, pasado el cual se remitirán á la superior aprobacion.

Liendo 24 de Mayo de 1865.—José del Campillo.

Ayuntamiento de Escalante.

El reparto de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia de este distrito municipal para el año económico de 1865 á 1866 se halla de manifiesto por término de quince dias en la casa consistorial del ayuntamiento, para que los contribuyentes se enteren del mismo y reclamen en espresado tiempo los que se creyeren perjudicados.

Escalante 21 de Mayo de 1865.—Ramón Gallo.

Ayuntamiento de Santa Maria de Cayon.

Terminado por la junta pericial de este distrito municipal el apéndice al amillaramiento del movimiento que ha tenido la propiedad para el pago de la contribucion territorial en el año económico de 1865 á 1866, se halla espuesto al público en la secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias para que se enteren de él todos los contribuyentes y puedan reclamar los que se hallen agraviados.

Santa María de Cayon y Mayo 24 de 1865.—Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de Rivamontan al Mar.

Esta corporacion en sesion de este dia acordó que habiendo estado señalados los dias 30 de Abril último, 7 y 14 de Mayo para el remate del artículo de la carne que se consuma en este distrito en el año económico de 1865 á 1866 con la facultad de la exclusiva, y no habiéndose presentado en dichos dias licitadores que cubriesen la cantidad que sirvió de tipo, procede á otra nueva subasta de espresado artículo con la baja de una tercera parte del tipo señalado en la primera. Y para dicho remate de citado artículo se fijan los dias 28 del presente y 5 del próximo Junio, de diez á doce de sus mañanas.

Rivamontan al Mar 20 de Mayo de 1865.—Agustin de la Herreria.

Ayuntamiento de Selaya.

Autorizado este Ayuntamiento para rematar los derechos de las especies de consumos á la exclusiva venta por menor para el año próximo de 1865 á 1866, ha acordado se celebren dichos remates en dos actos que tendrá lugar en la casa-escuela de esta villa en los dias 4 y 11 de Junio próximo á las tres de la tarde: las condiciones para dichos remates estarán de manifiesto ocho dias antes en la secretaria de Ayuntamiento, y se

manifestarán en los actos de los remates. Selaya 24 de Mayo de 1865.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Medio Cudeyo.

En el pueblo de Ceceñas de este distrito municipal, se halla prendado y en custodia per haber sido hallado causando daño [en las mieses comunes, un caballo de las siguientes señas: como de cinco años, seis cuartas, pelo largo y negro y herrado de los cuatro piés. Su dueño puede presentarse á recogerlo. Si no lo verifica á los seis dias de publicado este anuncio, se procederá á su remate.

Medio de Cudeyo y Abril 25 de 1865. Felipe Gargollo.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Desde el día 30 de Abril último se encuentra prendada y puesta en custodia en el pueblo de Rudaguera, de este distrito municipal, una jaça de las señas siguientes: de tres á cuatro años, color negro, la cola cortada, herrada de las manos, entera y con un marco en el cuarto derecho. Su dueño puede pasar á recogerla, previo pago de daños y gastos causados.

Alfoz de Lloredo y Mayo 7 de 1865. Manuel Gutierrez.

Idem.

En el pueblo de Toñanes, de esta demarcacion municipal, se hallan prendadas y puestas en custodia dos reses vacunas que se cogieron causando daños en la mies comun, de las señas siguientes: la una como de dos años, color de avellana clara, con un campano, y la otra como de un año, de color encendido. Su dueño puede pasar á recogerlas, previo pago de daños y gastos causados.

Alfoz de Lloredo y Abril 29 de 1865. Manuel Gutierrez.

Ayuntamiento de San Felices.

No habiéndose presentado su dueño á recoger la vaca que se halla en custodia en el pueblo de Mata, de este distrito municipal, que se anunció en el Boletin oficial de 10 de Febrero de este año, he acordado se proceda á su remate á los seis dias de publicado el presente anuncio.

San Felices 29 de Abril de 1865.—Pedro Diaz de la Bárcena.

Ayuntamiento de Selaya.

Por haberle cogido causando daño en los prados de este distrito se halla prendado y puesto en custodia un caballo de las señas siguientes: edad desconocida por ser cerrado, alzada seis cuartas y media, color castaño oscuro, calzado del pié izquierdo y de la mano derecha, con una estrella en la frente, castrado.

Su dueño puede pasar á recogerle en el plazo de seis dias, pues de lo contrario se rematará para pago de los gastos que ha ocasionado.

Selaya y Abril 29 de 1865.—Diego de Quevedo.

Ayuntamiento de Ruente.

En el pueblo de Barcenillas, de este distrito municipal, se halla prendado un caballo desde el día 18 de Abril último por haberle encontrado causando daños en las praderias comunes, de las señas siguientes: alzada seis cuartas y media, color castaño, calzado de las dos patas y mano izquierda, una estrella en la frente, en el lomo tiene cinco manchas blancas, tres en el costado derecho y dos en el izquierdo. Lo que se anuncia

al público para que la persona que se considere su dueño se presente á recogerle, previo pago de daños y gastos causados.

Ruente y Mayo 7 de 1865.—Manuel J. Gomez.

Ayuntamiento de Puente Viego.

En el pueblo de Laspresillas, de esta jurisdicción, se halla en custodia una yegua de seis á ocho años, rozada del cuarto izquierdo, de color castaño. Un potro castrado, de cinco á seis años de edad, alzada cinco cuartas, color negro, con una estrella en el bebedero. Sus dueños pueden recogerlos del pedáneo de dicho pueblo, en el término de seis días, pues pasados sin hacerlo, se procederá á su remate.

Puente Viego 20 de Marzo de 1865. Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Anievas.

En el pueblo de Cotillo, de este Ayuntamiento, se halla prendado un novillo de las señas siguientes: edad cuatro años, sin castrar, color oscuro, astas largas y bien puestas, y en la derecha tiene como dos estrellas. Su dueño puede presentarse á recogerla en el término de seis días, pues pasados sin hacerlo, se procederá á su remate.

Anievas Marzo 12 de 1865.—Francisco Calderon de la Barca.

Ayuntamiento de Cabezón de la Sal.

Desde los días 5 y 17 del actual respectivamente se hallan prendados y puestos en custodia en poder de los alcaldes pedáneos de Casar y Carrejo, los animales cuyas señas se espresan á continuación.

Animales prendados en Casar.

Un potro de la alzada de 5 cuartas poco mas, color negro, calzado de las patas, como de dos años, con una estrella en la frente, en el cuarto derecho un marco en forma de cruz.

Una yegua señalada con una R en el cuarto derecho, como de 5 1/2 cuartas poco mas ó menos, negra clara, con manchas en el lomo.

Otra como de 6 cuartas poco mas ó menos, negra, tambien con manchas en el lomo y una blanca en el pecho y tambien la marca R en el cuarto derecho.

Animales prendados en Carrejo.

Un potro de la alzada de 7 cuartas, negro, con el marco T.

Una yegua como de 6 cuartas de alzada, color castaño, y una estrellita en la frente, calzada del pié izquierdo, con el marco R.

Cabezón de la Sal 21 de Mayo de 1865.—Antonio Muñoz.

Idem.

Desde el día 20 de Abril último se halla prendada y puesta en poder del alcalde pedáneo de esta villa, una jaca de las señas siguientes: castaña, calzada del pié derecho, cerrada, entera, de la alzada de 5 cuartas, recortada la clin de la frente. El que sea su dueño puede pasar á recogerla y á satisfacer los gastos que ha hecho en sus alimentos.

Cabezón de la Sal 3 de Mayo de 1865.—Antonio Muñoz.

Ayuntamiento de Villaescusa.

En el pueblo de Liaño de este Ayuntamiento y á disposición del Alcalde pedáneo del mismo pueblo, se halla desde el día 15 del corriente una vaca desconocida que fué prendada en la mies común del mismo, cuyas señas se ponen á continuación: color de avellana clara, astas cornicortas, ojerás blancas, y como de 5 á 6 años de edad.

La persona que se considere su verdadero dueño puede presentarse á recogerla de dicho pedáneo pagando los costos y daños causados, debiendo prevenirse, que de no verificarlo en los 15 días siguientes al de insertarse este anuncio en el Boletín oficial, en el que cumpla los ocho siguientes se procederá á su remate con las formalidades debidas.

Villaescusa 20 de Marzo de 1065.—Pedro del Rio.

Ayuntamiento de Cabezón de Liébana.

En el pueblo de Lamedo de este distrito de Cabezón de Liébana se hallan prendadas desde el día 6 del corriente una yegua, edad cerrada, siete cuartas de alzada, calzada del pié izquierdo, es un poco blanco en el bebedero, descolada y con una P. en el cuarto derecho. Idem un caballo de seis y media cuartas, de edad como la anterior, sin señas, tan solo cicatrices de los aparejos, castaño oscuro, y herrado, con una R. en el cuarto derecho, que fueron cogidos en las praderas, y para que su dueño tenga noticia se anuncia al público para que en el término de quince días concurra á recogerlos del pedáneo respectivo pagando todas las costas y transcurrido se rematarán para evitar se consuma todo su valor en la custodia.

Cabezón Mayo 8 de 1865.—Pablo Roiz.

Ayuntamiento de Cillorigo.

Desde el día 7 del actual se halla puesto en custodia en el pueblo de Cabañes de la comprensión de este distrito, un caballo de las señas siguientes: alzada seis y media cuartas próximamente, edad seis años, pelo negro, calzado de los piés y cicatrizada una mordedura en el cuarto derecho trasero. La persona que se crea su dueño, puede acudir á recogerle pagando los daños que causó y los gastos de custodia.

Cillorigo 11 de Mayo de 1865.—Enrique de Linares.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

Del pueblo de Entrambasaguas, Ayuntamiento del mismo nombre, se ha desaparecido una vaca el día 4 del corriente mes, de las señas siguientes: de edad de ocho años, color avellana clara, astas aguadas, un poco abiertas, marcada en el cuadril derecho con la inicial S. parida de seis meses. Se suplica á la persona que sepa de su paradero se sirva avisar á su dueño Antonio Trueba, vecino de referido pueblo.

Ayuntamiento de Piélagos.

En el Ayuntamiento de Piélagos hace días fué recogido un potro por el Alcalde pedáneo del pueblo de Parbayon, por hallarse causando daños en terrenos de particulares, cuyas señas son las siguientes: edad como de quince meses, color castaño, estatura proporcionada al tiempo, estrella en la frente rasgada hasta el bebedero. Lo que se anuncia para que el dueño acuda á recogerle en término de quince días, en la inteligencia que de otro modo, se venderá en pública subasta para evitar el consumo de su importe en alimento y custodia.

Piélagos 10 de Mayo de 1865.—Manuel de Pereda.

Ayuntamiento de Castañeda.

En el lugar de la Cueva se halla encerrado un novillo, de edad sobre 4 años, color de avellana: ojerás oscuras, astas blancas y abiertas, que se encontró haciendo daño en la mies común, y fué encerrado por el pedáneo. Lo que se anun-

cia para que su dueño acuda á recogerlo. Castañeda 15 de Mayo de 1865.—Gaspar de Arce.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

En referido Bárcena se halla depositada una novilla, por haberse encontrado causando daños en las mieses comunes de dicho pueblo, cuyas señas que tiene son las siguientes: ha sido descornada, ti ne un collar de hierro, además una correa, color de avellana oscura, edad como de tres años. El que se crea ser su dueño se presentará al pedáneo de dicho pueblo, por sí ó persona autorizada competentemente á recogerla y satisfacer los daños, y gastos causados desde el día 7 del corriente que se halla depositada.

Bárcena de Cicero 13 de Mayo de 1865.—Nicolás de la Colina.

Ayuntamiento de Campó de Yuso.

En el pueblo de Medianedo de este distrito se halla encortada una yegua desconocida y de ignorado dueño, que el día 12 del corriente se dejó ver causando daños en las mieses, y se previene á quien se considere dueño se presente á recogerla y satisfacer los gastos causados dentro de los dos días siguientes al anuncio, pues de lo contrario se procederá á su venta pública.

Señas.—Pelo negro, calzada de los dos piés, una estrella en la frente, herrada de las cuatro manos, parece tener malo el ojo izquierdo y padecer de muermo, sobre siete cuartas de alzada.

Yuso 14 de Abril de 1865.—Santiago G. de la Fuente.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tercio y Comandancia militar de marina de la provincia de Santander.

D. Manuel G. de Paadín y Villavicencio Vizcarrondo de la Serna, caballero con Cruz y Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo, académico de la de Bellas Artes de las Islas Canarias, Socio de la económica de amigos del país de Cartagena, Brigadier de la Armada nacional, Comandante militar de Marina del tercio y provincia de Santander y su apostadero de guarda-costas, etc. etc.

La persona que se crea con derecho á la propiedad de un palo de roble de 38 piés de largo con 25 pulgadas de ancho por la raíz, y 16 por la punta, con doce pulgadas de grueso, encontrado en alta mar por Julian de la Sierra patron de la lancha nombrada «La Aparecida», de la matrícula de Laredo, el día 11 de Enero último que condujo y se halla en aquel puerto, lo justificará ante este mi Juzgado dentro del término de un mes contado desde el día en que se publique este edicto en el Boletín oficial de la provincia: pues si así lo hace, se le guardará justicia, pero pasado que sea el citado plazo, proveeré lo que lugar haya.—Dado en Santander á 23 de Mayo de 1865.—Manuel G. de Paadín.—Por mandado de S. S.^a, Hilario Lasso de la Vega.

D. Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el día 29 de Abril próximo pasado, entre partes de la una y como deman-

dante doña Cándida Abascal, vecina de la Vega de Pas, y de la otra como demandado D. Manuel Ruiz de Revollo, que lo es del de Santiurde de Toranzo declarado en rebeldía, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el mismo día mes y año antes espresados el Sr. Juez de paz don Francisco Gonzalez de Ceballos, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes de la una y como demandante doña Cándida Abascal, vecina de la Vega de Pas, y de la otra como demandado D. Manuel Ruiz Revollo, que lo es del de Santiurde, declarado en rebeldía, por no haber asistido á la celebracion del juicio; y resultando que hará cosa de tres ó cuatro meses, la demandante entregó al demandado en la villa de Reinosa, seis arrobas de patatas en dos sacos para que se las llevase al pueblo de Lantueno y casa de D. Santiago Gomez, que por tal trabajo ó porte le abonó quince cuartos, pero como aquellas no las dejara en el sitio indicado, ni tampoco habérselas entregado con posterioridad apesar de haberse reclamado varias veces, pide se obligue á espresado demandado á su pago.

Resultando de la papeleta de citacion estar el demandado citado en forma y personalmente apesar de lo que, no ha comparecido á la celebracion del juicio, sin embargo de ser pasada la hora señalada con exceso, y no haber manifestado causa alguna para no verificarlo.

Considerando que de la no presentacion se deduce que la cantidad ó reclamacion que se hace es cierta y se da por decaído.—Dicho Sr. Juez de paz por ante mí el infrascrito Secretario dijo: que debia de condenar y condenaba al demandado D. Manuel Ruiz Revollo, al pago de los diez y ocho reales valor de las patatas, al de los veinte valor de los sacos que las contenian y en las costas y gastos del juicio. Así lo proveyó, mando y firmó, ordenando se saquen los testimonios necesarios para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y puerta del local de audiencias del Juzgado, en conformidad al art. 1,190 de la ley de enjuiciamiento civil, de que yo el Secretario certifico.—Francisco Gonzalez Ceballos.—Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario.

Santiurde de Reinosa 2 de Mayo de 1865.

D. Manuel G. de Cueto y Garcia, Secretario del Juzgado de paz del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa.

Certifico: que en el juicio verbal celebrado el 18 de Marzo último entre partes de la una y como demandante D. Cornelio del Rivero, y de la otra como demandado D. Pedro Gonzalez Camino, vecinos de Lantueno, y seguido contra este en rebeldía, se dictó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.—En el Juzgado de paz de Santiurde de Reinosa á 20 de Mayo de 1865, el Sr. Juez de paz de este distrito don Francisco Gonzalez de Ceballos, habiendo visto el precedente juicio verbal celebrado entre partes de la una y como demandante D. Cornelio del Rivero y de la otra como demandado D. Pedro Gonzalez Camino, vecinos de Lantueno, y seguido contra este en rebeldía.

Y resultando que el demandante reclama al demandado la cantidad de ciento dos reales que procedentes de gasto hecho en su establecimiento y otros le es en deber.

Resultando estar citado en forma el demandado y personalmente para este juicio segun se ve por la papeleta de citacion.

Resultando que mediante á no haber comparecido dicho demandado, ni manifestado causa alguna para no verificarlo, á instancia del demandante se siguió el juicio en su rebeldía en confor-

midad al art. 1,173 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Considerando que no habiéndose presentado referido demandado, se deduce que la cantidad reclamada es cierta y se da por caído.—Dicho Sr. Juez de paz por ante mí el infrascrito Escribano dijo: que debía condenar y condenaba al demandado D. Pedro Gonzalez Camino al pago de los doscientos dos reales al demandante D. Cornelio del Rivero, con mas, las costas del juicio, sacándose de este fallo los oportunos testimonios para su insercion en el Boletín oficial de la provincia y puerta del local de audiencias de este Juzgado á los efectos consiguientes.—Así lo proveyó, mandó y firmó de que yo el Secretario certifico.—Francisco Gonzalez de Ceballos.—Manuel G. de Cueto, Secretario.

Santiurde de Reinosa y Mayo 8 de 1865.

Don Venancio del Valle, Juez de primera instancia de esta villa de Reinosa y su partido, etc.

Por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo á los llamados don Pedro Ruvinos, don Mauricio Biancheti, don Domingo Biancheti y don Andrés Anselmo, de nacion italianos y residentes que han sido en el pueblo de Cañeda para que en el improrrogable término de treinta dias comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para hacerles saber cierta providencia dada en la causa que me hallo instruyendo en averiguacion del autor ó autores del hurto de varios relojes y otras prendas de vestir pertenecientes á los mismos; bajo apercibimiento que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar y seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran con los estrados del tribunal.

Dado en Reinosa á diez y seis de Mayo de mil ochocientos sesenta y cinco.—Venancio del Valle.—D. O. de S. S., Matias Rodriguez.

Escuela normal elemental de Santander.

RECTIFICACION.

En el anuncio que se publicó el viernes último, fijando el dia en que deben dar principio los exámenes de prueba de curso para los aspirantes á maestros, se puso dia 1.º de Julio en vez de 1.º de Junio, que es el dia señalado para dichos exámenes.

Direccion general de Instruccion Pública.

Negociado de Universidades.

Está vacante en la facultad de filosofía y letras de la Universidad central la cátedra supernumeraria á la que están adscriptas las asignaturas de metafísica, historia de la filosofía, historia universal, historia de España y geografía, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 222 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.

- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Doctor en la facultad de filosofía y letras, ó tener aprobados los ejercicios para el referido grado como se previene en el citado Reglamento.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública.

Juicio crítico sobre la filosofía alemana.

Madrid 31 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de elementos de derecho mercantil y penal correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al artículo 226 de la ley de instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Está vacante en la Universidad de Oviedo la cátedra de historia y elementos de derecho humano correspondiente á la facultad de derecho, seccion de derecho civil y canónico la cual ha de

proveerse por concurso con arreglo al art. 226 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, por el conducto que determina el artículo 40 del reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 17 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el instituto local de Lorca una de las cátedras de matemáticas y otra que comprende los dos cursos en la escuela industrial de Alcoy, dotadas ambas con el sueldo anual de ocho mil reales, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Valencia en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser Español.
- 2.º Tener 25 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.

4.º Ser Bachiller en la Facultad de ciencias ó tener algunos de los títulos que habilitan para hacer oposicion á dichas cátedras antes de la publicacion de dicha ley de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha

señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

Comparacion de los poliedros.

Madrid 28 de Marzo de 1865.—El Director general, Eugenio de Ochoa.

Se venden cuatro dehesas y otros terrenos en la provincia de Toledo, partido judicial de Escalona, término de Nombela, rivera derecha del rio Arberche, á quince leguas de Madrid y una de la carretera de esta corte á Badajoz. Todo es terreno de labor, con arbolado de encina en casi su totalidad. Reunen 1,760 hectáreas, equivalentes á 3,747 fanegas de á 500 estadales de Toledo, ó sean 141,684 carros de Santander de á 40 piés de lado. Producto anual por rentas y podas, 96,000 rs.: precio al contado, 2,000,000 de reales.

Dirigirse á D. Tomás de Velasco, en Madrid, calle del Florin, 6, segundo, en donde puede verse el plano general detallado.

A los Secretarios y Juntas periciales de los Ayuntamientos de esta provincia.

Tablas para ejecutar con exactitud y brevedad las operaciones aritméticas en los repartimientos de la contribucion territorial, arregladas al nuevo sistema monetario que ha de regir desde 1.º de Julio próximo, por D. Marcelino de la Cabada, oficial 4.º de la Administracion principal de Hacienda Pública de esta provincia.

Este trabajo tan útil y necesario para la justa derrama individual, se les recomienda á los funcionarios arriba esprezados, y los que deseen adquirirlo pueden dirigirse al referido Sr. de Cabada.

IMP. de la GACETA DEL COMERCIO, á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este Distrito Universitario, y que segun lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 deben proveerse por oposicion y por concurso.

ESCUELAS.	DOTACION.	FONDOS DE QUE SE PAGA.
PROVINCIA DE SANTANDER.		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de Luriezo	1,500 rs. anuales, 300 por retribuciones y casa.	Municipales.
PROVINCIA DE VALLADOLID.		
<i>Por concurso.</i>		
La incompleta de niños de Villafrades.....	1.100 rs. id. id. y 320 id. id.	id.
La idem idem de Aldeyuso.....	830 rs. id. id.	id.
La idem de niñas de Villabaquerin.....	1,100 rs. id. id.	id.
La idem idem de Geria.....		
La plaza de ausiliar para la escuela de niñas de la Seca de nueva creacion.....	1,095 rs. anuales.	id.
<i>Por oposicion.</i>		
La elemental completa de niños de Pedrajas de S. Esteban	2,200 rs. casa y retribuciones.	id.
La idem idem de Cabezón.....	2,200 id. id., y 550 de retribuciones suprimidas.	id.
PROVINCIA DE VIZCAYA.		
<i>Por concurso.</i>		
La elemental completa de niños de Valle de Gordejuela..	3,300 rs. a. casa y retribuciones.	id.

Lo que se anuncia en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á fin de que los que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos por la legislacion vigente, presenten sus solicitudes documentadas á la Junta provincial respectiva dentro del término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio.

Valladolid 11 de Mayo de 1865.—El Rector, Atanasio Cantalapiedra.